

Tegucigalpa, M.D.C 28 de Agosto de 2015

Oficio No003/2015-SG-CDPC

Licenciada Golda J Santos Calix
Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
Directora Ejecutiva
Su Oficina

Estimada Licenciada Santos:

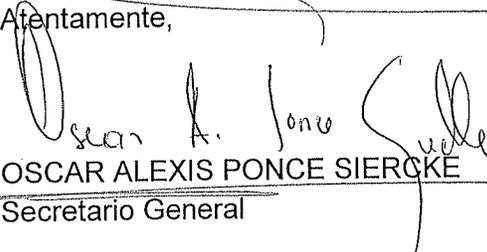
El Suscrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), tiene a bien dirigirse a Usted en atención al escrito presentado en fecha 30 de julio del presente año, mediante el cual solicita opinión legal sobre los alcances contractuales de un convenio de cooperación intergubernamental, el cual se evacua en los siguientes términos:

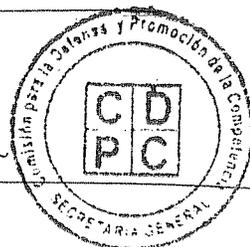
El artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante La Ley) , claramente en su primer párrafo establece que cualquier persona o agente económico podrá dirigir al Secretario sus consultas en materia de aplicación de la ley, es decir con asuntos relacionados a prácticas restrictivas prohibidas por su naturaleza o según su efecto , contenidas en los artículos 5 y 7 respectivamente de la Ley, Concentraciones económicas y/o abogacía de la competencia.

En tal sentido, consideramos que de la manera en que se plantea la controversia, no se trata de un asunto de materia de competencia, sino más bien de un asunto que tiene que ver con la interpretación de un contrato o de determinar los alcances del mismo; tarea que le compete exclusivamente a los contratantes. Por otra parte, La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia no tiene la potestad de emitir opiniones respecto a la competencia o facultades que desde el punto de vista legal pueda tener una determinada institución pública.

La presente opinión no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Atentamente,


OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General



Cc:Archivo

"Con la Competencia ganamos todos: Las empresas, los consumidores y el País"